

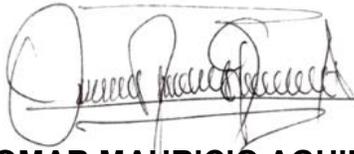
**INFORME SECRETARIAL: Juzgado Primero Promiscuo Municipal, marzo once (11) de dos mil veinticuatro (2024).** A Despacho de la señora Juez informándole lo siguiente:

- Mediante auto No. 46 del 21 de febrero de 2024: **(i)** se aprobó la diligencia de remate realizada el día 13 de febrero de 2024; **(ii)** se ordenó la cancelación de las medidas de embargo y secuestro que pesaban sobre el inmueble identificado con FMI Nro. 118-10002; **(iii)** se dispuso informar al secuestre actuante que había cesado en sus funciones, que debía hacer entrega del bien al rematante dentro de los tres (3) días siguientes y que debía rendir cuentas comprobadas y definitivas de su gestión en el término de diez (10) días siguientes a la notificación de ese proveído; **(iv)** se ordenó la expedición de las copias correspondientes del acta del remate y del auto aprobatorio, para su inscripción en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Salamina, Caldas; y **(v)** se advirtió que, transcurrido el término para presentar los gastos previstos en el artículo 455 numeral 7 del CGP, se dispondría lo relativo a la entrega de dineros.
- Dentro del término otorgado el ejecutante, a quien se le adjudicó el bien rematado, presentó los siguientes documentos: **(i)** cuenta No. 5814592 expedida por la junta administradora el Naranjo por valor de \$28.700; **(ii)** cuenta No. 5814591 expedida por la junta administradora el Naranjo por valor de \$28.700; **(iii)** pago impuesto predial año 2024 por valor de \$440.680; y **(iv)** pago impuesto predial año 2023 por valor de \$224.351. Se advierte que, el total de gastos previstos en el artículo 455 numeral 7 del CGP asciende a la suma de \$722.431.
- El secuestre actuante: **(i)** solo rindió un informe de su gestión el 08 de mayo de 2023 y en el mismo indicó que “(...) *El inmueble se encuentra enmalezado sin producción alguna en cuanto la casa se encuentra en regular estado de conservación. Se tienen arrendado para el estadero de cinco yeguas por un valor de \$ 100.000 mil pesos mensuales al señor Oscar Agudelo con numero de celular 310-4415011 (...)*”; y **(ii)** no se pronunció frente a lo requerido por el Despacho mediante auto No. 46 del 21 de febrero de 2024.
- En la fecha se estableció comunicación telefónica al número celular 3104415011, siendo atendidos por la esposa del señor Oscar Agudelo, quien informó que el número celular de su esposo era 3148248966 y tras establecer contacto con aquel adujo que nunca le suministró al secuestre actuante ningún dinero por concepto de arriendo para el estadero de las 5 yeguas, ya que acordaron que él se encargaría de pagar el agua del predio desde el momento del secuestro (12/04/2023) y hasta que el mismo fuera adjudicado a otra persona.
- Según información suministrada por el demandante, en hora actual él ejerce actos de señoría frente al bien, ya que dentro del término el

secuestre no le entregó el inmueble y en vista de que lo estaban desbaliando él tomó posesión del mismo en su calidad de propietario, en virtud a la adjudicación que se le hizo en el remate.

- Revisado el sistema de depósitos judiciales se evidencia que se encuentra constituido a favor de este proceso el título No. 418300000018807 por valor de \$13.307.986,91 (consignación del saldo del precio del remate Ar. 453 CGP).
- Se advierte que, dentro del proceso ejecutivo de mínima cuantía, radicado bajo el Nro. 2022-00099-00, adelantado en contra de la aquí ejecutada, señora Claudia Sofia Morales Velásquez y a favor de la señora Marleny Mejía Rendón, surtió efectos el embargo de remanentes.

Sírvase proveer,



**OMAR MAURICIO AGUIRRE GARCÍA**  
**Secretario**

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL**

Salamina, Caldas, marzo once (11) de dos mil veinticuatro (2024)

**Auto Nro. 83**

Ref. Proceso: Ejecutivo Menor Cuantía  
Radicación Nro.: 17-653-40-89-001-2022-00088-00  
Ejecutante: Germán Darío Castaño  
Ejecutada: Claudia Sofía Morales Velásquez

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, y dado que se encuentran debidamente acreditados por parte del ejecutante a quien se le adjudicó el bien, los gastos relacionados en el numeral 7 del artículo 455 del CGP, procede el Despacho a decidir sobre la entrega del producto del remate al citado demandante y con destino al proceso ejecutivo de mínima cuantía, radicado bajo el Nro. 2022-00099-00, adelantado en contra de la aquí ejecutada, señora Claudia Sofia Morales Velásquez y a favor de la señora Marleny Mejía Rendón, asunto donde surtió efectos el embargo de remanentes.

Ahora bien, se evidencia que el pago del impuesto predial se efectuó por la totalidad del año 2024; sin embargo, al señor Germán Darío Castaño se le

adjudicó el bien en el mes de febrero hogaño, razón por la cual sólo se le podrá reconocer el pago del período, que según lo consignado en la factura No. 98456 corresponde a la suma de \$288.320, periodo con el cual el actor quedaba al día para efectos de la inscripción de la adjudicación, pues se reitera, él como nuevo propietario es quien debe asumir el rubro de los demás meses.

Así, se tiene que, el total de gastos que se le deben reconocer al acreedor a quien se le adjudicó el bien equivale a la suma de \$ 570.071 y no \$722.431.

En concordancia con lo anterior, y como quiera que a favor de este proceso se encuentra constituido el título No. 418300000018807 por valor de \$13.307.986,91 correspondiente a la consignación efectuada por el extremo ejecutante, se ordena que el citado título sea fraccionado y entregado de la siguiente manera:

Acreeador a quien se le adjudicó el bien: Germán Dario Castaño (C.c. No. 15.961.138).	\$ 570.071 por concepto de los gastos acreditados, relacionados en el numeral 7 del artículo 455 del CGP.
Proceso ejecutivo de mínima cuantía, radicado bajo el Nro. 2022-00099-00, adelantado en contra de la aquí ejecutada, señora Claudia Sofia Morales Velásquez y a favor de la señora Marleny Mejía Rendón.	\$12.737.915,91 por concepto de embargo de remanentes.
<b>TOTAL:</b>	<b>\$13.307.986,91</b>

Así mismo, se pone de presente que, no será procedente fijar honorarios definitivos al secuestre actuante, teniendo en cuenta que: (i) sólo rindió un informe mensual de su gestión, aun cuando la diligencia de secuestro se efectuó el 12 de abril de 2023 y (ii) no atendió el requerimiento efectuado por el Despacho mediante auto No. 46 del 21 de febrero de 2024.

Finalmente, se dará por terminado este proceso, por haberse efectuado con el remate el pago total de la obligación, por lo que se dispone el archivo de este asunto, previas las anotaciones en el aplicativo Justicia XXI WEB.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

  
**MARIA LUISA TABORDA GARCÍA**  
**JUEZ**  
Maria Luisa Taborda Garcia

Firmado Por:

**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Juzgado 01 Promiscuo Municipal**  
**Salamina - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **07e4e67d5e1528d966b02cac1ce9f1f0bb8fd230d1d5b978e8b4a2c54396b97d**

Documento generado en 11/03/2024 01:23:38 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**